**Español**

**Cuestionario sobre políticas inclusivas de la discapacidad**

1. Sírvanse proporcionar información sobre cómo su país está considerando los derechos de las personas con discapacidad en **sus políticas dirigidas a la implementación y el seguimiento de los objetivos de desarrollo sostenible**, incluyendo:
* Las estrategias y los planes de acción nacionales existentes,
* La asignación del presupuesto para su ejecución,
* Los mecanismos o marcos existentes para vigilar su implementación,
* ¿Cómo estas estrategias y/o planes tienen en cuenta la situación de las mujeres y las niñas con discapacidad, así como los niños y las personas mayores con discapacidad?
* ¿Cómo se asegura la participación de las personas con discapacidad y sus organizaciones representativas en el desarrollo e implementación de tales estrategias y/o planes?
1. Sírvanse proporcionar información sobre el **marco legislativo y de políticas existente en su país en relación con la no discriminación**, incluyendo:
* Si la "discapacidad" se menciona específicamente como un motivo de discriminación prohibido,

Sí en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

* La existencia de cualquier mecanismo presupuestario para asegurar la realización de ajustes razonables por parte de entidades públicas,

Es una pregunta compleja, pero si hemos de partir de un criterio general no existe

* Si la denegación de ajustes razonables constituye discriminación,

Sí, es constitutiva de discriminación

* La existencia de las medidas de acción afirmativa para las personas con discapacidad,

Sí, existen diferentes medidas de acción afirmativa, por ejemplo en contratación la reserva del 2% de contratos a trabajadores con discapacidad, que es incumplida por el 80% de las empresas, la reserva de plazas para acceso a la función pública. Reserva de cuotas para estudiar en la universidad a personas con discapacidad, aunque después existan negativas a hacer ajustes razonables en las asignaturas.

En este enlace hay una guía de recursos, debe tenerse en cuenta que al ser España un estado autonómico, puede haber variaciones entre las Comunidades Autónomas.

<http://guiadis.discapnet.es/>

* La existencia de recursos legales, administrativas o de otro tipo efectivos, disponibles para las personas que hayan sido objeto de discriminación por motivos de discapacidad, incluida la denegación de ajustes razonables,

RECURSOS ADMINISTRATIVOS:

el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, define las infracciones y sanciones, pero sólo es competencia estatal la imposición de las mismas cuando el hecho discriminatorio se ha producido en más de una comunidad autónoma. Esta previsión hacer que sea casi imposible invocar esta norma y protección.

El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, prevé que cada Comunidad Autónoma desarrolle su propia normativa, al realidad es que sólo dos C.AA la han desarrollado, lo que significa desprotección e inseguridad, pues un recurso fácil y gratuito no ha sido desarrollado.

VÍA JUDICIAL

Sí existe la posibilidad de denunciar en los diferentes órdenes, pero tiene un elevado coste en recurso y tiempo.

* **El establecimiento de agencias gubernamentales u otras instituciones similares para garantizar a las personas con discapacidad protección igual y efectiva contra la discriminación.**

Las hay para analizar, asesorar, pero no para garantizar, salvo que sea un órgano judicial, porque administrativo ya se ha referido la poca operatividad y desarrollo. A nivel estatal existe la Oficina de Atención a la Discapacidad, pero no tiene carácter de garantista.

<http://www.oadis.msssi.gob.es/>

1. Sírvanse proporcionar información sobre el **marco legislativo y de políticas existente en su país sobre la accesibilidad para las personas con discapacidad** en relación con el entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, y otros servicios e instalaciones; incluyendo:
* **La existencia de normas, directrices nacionales y regulaciones relativas a la accesibilidad y el diseño universal, incluido el acceso a tecnologías de la información y la comunicación,**

Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Viene de una ley previa que definió un calendario. Por parte del CERMI se denunció que tras la aprobación de la CDPD y teniendo en cuenta que la accesibilidad era una obligación directa no cabían los plazos que se habían definido dichas normas. Por otra parte, la norma crea y genera confusión con respecto a los elementos pre-existentes, ya que habla de hacer accesible siempre que sea susceptible de ajuste razonable, lo cual genera que se interprete como no obligatorio al poder excusar en desproporcionado e indebido.

El Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social.

El Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.

El Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones.

* **La existencia de planes de acción con plazos específicos para hacer las instalaciones y servicios públicos y privados accesibles para las personas con discapacidad**

Desde 2005 existe la obligación del Gobierno, conforme estableció la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad de regular la igualdad y no discriminación en el acceso a bienes y servicios, desde entonces se han ido produciendo, sin que se haya producido dicha regulación hasta la fecha.

* **La existencia de requisitos de accesibilidad en la contratación pública,**

La normativa es más posibilista que garantista, así el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público contiene las siguientes previsiones:

Artículo 107. Modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación.

1. Las modificaciones no previstas en los pliegos o en el anuncio de licitación solo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

e) Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato.

Artículo 117. Reglas para el establecimiento de prescripciones técnicas.

1. Las prescripciones técnicas se definirán, en la medida de lo posible, teniendo en cuenta criterios de accesibilidad universal y de diseño para todos, tal como son definidos estos términos en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, no Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad, y, siempre que el objeto del contrato afecte o pueda afectar al medio ambiente, aplicando criterios de sostenibilidad y protección ambiental, de acuerdo con las definiciones y principios regulados en los artículos 3 y 4, respectivamente, de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

De no ser posible definir las prescripciones técnicas teniendo en cuenta criterios de accesibilidad universal y de diseño para todos, deberá motivarse suficientemente esta circunstancia.

Artículo 247. Uso y conservación de la obra pública.

1. El concesionario deberá cuidar de la adecuada aplicación de las normas sobre uso, policía y conservación de la obra pública.

2. El personal encargado de la explotación de la obra pública, en ausencia de agentes de la autoridad, podrá adoptar las medidas necesarias en orden a la utilización de la obra pública, formulando, en su caso, las denuncias pertinentes. A estos efectos, servirán de medio de prueba las obtenidas por el personal del concesionario debidamente acreditado y con los medios previamente homologados por la Administración competente, así como cualquier otro admitido en derecho.

3. El concesionario podrá impedir el uso de la obra pública a aquellos usuarios que no abonen la tarifa correspondiente, sin perjuicio de lo que, a este respecto, se establezca en la legislación sectorial correspondiente.

4. El concesionario deberá mantener la obra pública de conformidad con lo que, en cada momento y según el progreso de la ciencia, disponga la normativa técnica, medioambiental, de accesibilidad y eliminación de barreras y de seguridad de los usuarios que resulte de aplicación.

Disposición adicional decimosexta. Uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos regulados en la Ley.

1. El empleo de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos contemplados en esta Ley se ajustará a las normas siguientes:

i) Los formatos de los documentos electrónicos que integran los expedientes de contratación deberán ajustarse a especificaciones públicamente disponibles y de uso no sujeto a restricciones, que garanticen la libre y plena accesibilidad a los mismos por el órgano de contratación, los órganos de fiscalización y control, los órganos jurisdiccionales y los interesados, durante el plazo por el que deba conservarse el expediente. En los procedimientos de adjudicación de contratos, los formatos admisibles deberán indicarse en el anuncio o en los pliegos.

Disposición adicional decimoctava. Garantía de accesibilidad para personas con discapacidad.

En el ámbito de la contratación pública, la determinación de los medios de comunicación admisibles, el diseño de los elementos instrumentales y la implantación de los trámites procedimentales, deberán realizarse teniendo en cuenta criterios de accesibilidad universal y de diseño para todos, tal y como son definidos estos términos en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, no Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad.

* **La existencia de cualquier mecanismo de asegurar el cumplimiento de las normas de accesibilidad,**

Ya visto, insuficiente.

* **La formación de funcionarios del Estado y otros actores en materia de accesibilidad.**

No existe una formación transversal y estructural en esta materia y menos en el ámbito del mantenimiento de la accesibilidad.

1. Sírvanse proporcionar información sobre el **marco legislativo y de políticas existente en su país en relación con los servicios de apoyo para las personas con discapacidad**, incluyendo:
* La diversidad y cobertura de los servicios disponibles (por ejemplo, servicios para la toma de decisiones con apoyo, la comunicación, la movilidad, el apoyo personal, los arreglos de vivienda, el acceso a servicios generales tales como la educación, el empleo, la justicia y la salud, y otros servicios a la comunidad)

Es una normativa plural y compleja que depende de cada ámbito territorial.

Lo que está sin desarrollar desde un punto de vista prestacional de servicios por parte de la administración es el art. 12, por lo que no hay mecanismos de acompañamiento en la toma de decisiones.

La falta de accesibilidad sigue siendo una realidad, por ejemplo:

* **La disponibilidad de intérpretes de lengua de señas certificados**

No se ha desarrollado el reglamento de la Ley 11/2011, de 11 de diciembre que regula el uso de la lengua de signos española y los medios de apoyo a la comunicación oral.

Tras su aprobación hace más de cuatro años, la Ley 11/2011, de 11 de diciembre que regula el uso de la lengua de signos española y los medios de apoyo a la comunicación oral, permanece como una Ley sin desarrollo reglamentario y, por tanto, sigue sin garantizarse la accesibilidad a la Información y Atención social básica para las personas sordas, y/o con discapacidad auditiva, y sordociegas.

Esta ley sigue sin proteger a ciudadanos y ciudadanas sordos ante situaciones lo que, además, genera dependencia. En este sentido, no favorece la accesibilidad a los distintos entornos, productos y servicios disponibles para el resto de la sociedad; no genera inclusión; y sobre todo, no garantiza medidas suficientes para garantizar su desarrollo y participación en igualdad de oportunidades.

Su disponibilidad es variada, sí están reconocidos para el ámbito de la justicia penal.

* **Los tipos de esquemas de prestación de servicios (por ejemplo, la provisión directa, las asociaciones público-privadas, las asociaciones con organizaciones comunitarias o no gubernamentales, la contratación externa, la privatización)**

En España una buena parte de la prestación de servicios se hace a través de las ONGs que reciben financiación pública para dicho fin. Sin embargo, esta financiación, competitiva y de libre concurrencia, se abona con posterioridad a la ejecución del proyecto para la que fue establecida, lo que obliga a la ONG no sólo a hacer frente previo del coste del servicio, sino a soportar retrasos en el pago.

Por parte del Estado, con la reciente Ley del Tercer Sector, se quiere potenciar la financiación privada mediante la RSE y el mecenazgo, lo que puede suponer un riesgo ya que este tipo de prestaciones son de interés general, y su financiación vía privada puede romper esa orientación y hacer que prime el interés del finaciador.

* Los mecanismos financieros para garantizar la asequibilidad de los servicios de apoyo para todas las personas con discapacidad,

La crisis económica ha tenido un fuerte impacto en el coste, se incluye un breve resumen en inglés de este efecto devastador, que muestra la insuficiencia de los mismos.

**CERMI CONTRIBUTIONS TO THE ROUND-TABLE MEETING WITH THE UNITED NATIONS INDEPENDENT EXPERT ON FOREIGN DEBT AND HUMAN RIGHTS IN BRUSSELS**

1. **GENERAL INFORMATION ABOUT THE FINANCIAL CRISIS ON THE ENJOYMENT OF HUMAN RIGHTS OF PWD IN SPAIN**

The financial crisis has had a very deep impact on pwd right`s. In fact, the number of pwd in extrem poverty and exclusions has doubled[[1]](#footnote-1).

It has to be consider, besides the extra cost related to disability, and the relation it is drawn between disability and poverty and besides the gender perspective.

1. **PWD AND RIGTH TO EDUCATION**

The financial crisis has had a deep impact in inclusive education and education itself for pwd. The Spanish Ombudsman has recall pwd has the right to inclusive education. This right is not fully recognised in Spanish Law, and according to it, can be educated in segregated schools, besides this problem, many kids are derivate to segregates school due to the lack of resources in integrated schools, and when they arrive to the segregated schools there is also a lack of resources[[2]](#footnote-2).

1. **PWD AND THE RIGT TO LIVE INDEPENDENT AND IN COMMUNITY**

The right to live independent and in community faces two main problems:

1. The lack of accessibility of the environment and in private buildings[[3]](#footnote-3).

This lack of accessibility has the effect that many pwd have to leave their environment as cannot move freely.

1. The financial support sytem defined by 39/2006 Act.

In 2006 it was enacted the 39/2006 Act to promote and regulate the personal autonomy and the attention to people in a dependence situation. The financial crisis has had a deep impact as this regulation has suffered an enormous budget restriction, besides, it has been included, with 17 different acts (one for each Comunidad Autónoma), an asymmetric system to achieve the rights recognized, some of the cause the exclusion of pwd as far as they have to pay the 90% of the total cost of the services included[[4]](#footnote-4).

Since the beginning of the financial crisis, in between 2009 and 2013, the average of the cost supported by pwd has increased to a 68%, from 960€ to 1613 €[[5]](#footnote-5).

The pwd in dependence situation according to 39/2006 act, have problems to receive the financial support. In 2014 there were 920.837 pwd recognized in a dependence situation, and only 736.777 were receiving the support[[6]](#footnote-6).

In order to understand as a human rights issue, it has to be said that the services it includes are aligned with CESCR and CRPD[[7]](#footnote-7).

1. **PWD AND THE RIHGT TO ACCESIBILITY**

Spanish Ombudsman has pointed the link between accessibility and access to normal life[[8]](#footnote-8), however, full accessibility is quite far. Just a data, if we look at Madrid Underground there are 300 station, and only 56% is accessible, but not really because there is not a culture of accessibility maintenance[[9]](#footnote-9), in fact, even if there was a law scheduling accesibility Madrid Underground has failed and has alleged economic reasons due to financial crisis.

In 2005 was the date to have a norm to define accessibility and non-discrimination in the Access to goods and services, after more than ten years this regulation is still undeveloped. One of the reason given by Spanish Government has been the cost and the financial crisis.

The economic crisis is the reason given behind any denial of accessibility.

1. **PWD AND THE RIGHT TO HEALTH**

After the financial crisis a norm was enacted to set hospital drug co-payment, prior to it was free. CERMI took the Public Administration to Court but the Judge rejected CERMI position[[10]](#footnote-10). This co-payment restricts access of many people with disabilities and chronic ill to pharmaceutical services, making it even more burdensome, compromising their right to health and health care

1. **PWD AND THE RIGHT TO EMPLOYMENT**

As a general data, pwd face stronger problems to get and keep a job. It has to be said that unemployment rate for pwd in Spain was in 2014 a 32,2%, it is 7,8 higher than for non-disabled.[[11]](#footnote-11)

If we look at gender perspective, the situation is worse, the CEDAW Committee in last concluding observations to Spanish Report said:

The Committee is concerned that the austerity measures introduced in response to the economic and financial crisis have had a severe and disproportionate impact on women, in particular women with disabilities, older women and women domestic workers. Women have faced unemployment, cuts and reductions in social security and dependent care, wage freezes, transformation of full-time into part-time jobs with overtime hours. It is particularly concerned[[12]](#footnote-12).

1. **WOMEN AND GIRLS WITH DISABILITIES**

Spanish women face intersectional discrimination; their situation can be described as[[13]](#footnote-13):

1. Higher extrem poverty rate.

b) Less education.

c) Less Access to health

d) Higher risk of violence.

e) Less Access to employment.

CEDAW Committee pointed:

“The Committee notes with concern that the financial and economic crisis and austerity measures taken by the State party to address the negatives effects they had on women in all spheres of life. The Committee also notes with concern that no studies and evaluations have been conducted to monitor the gender specific effects of the financial crisis. The Committee takes into account the exceptional circumstances that the State party faced during the past years and is still facing, however, it reminds the State party that even in time of fiscal constraints and economic crisis, special efforts must be made to respect women’s rights, sustain and expand social investment and social protection and to employ a gender sensitive approach, giving priority to women in vulnerable situations and avoiding retrogressive measures[[14]](#footnote-14).

While noting the existence of a specific law prohibiting violence against women (Organic Law 1/2004) and the development by the Ministry of Interior of the Monitoring System in cases of gender violence (VioGén System), the Committee is alarmed by the prevalence of violence against women, including sexual violence, in the State party and the high percentage of women who have died as a result of a gender-based violence in close relationships. It is particularly concerned:

(a) That Organic Law 1/2004 does not cover the full range of gender-based violence, other than intimate partner violence;

(b) About the number of cases of children killed by violent fathers during the exercise of their visiting rights (20 children killed between 2008 and 2014); and

(c) About the deterioration of protective services for women victims of domestic violence in different Autonomous Communities, including the limited availability of shelters for women and children[[15]](#footnote-15)

1. **KIDS WITHS DISABILITIES**

UNICEF Spain, recalls there an increasing inequity gap, due to financial crisis, among kids, and some of them as kids with disability are facing the lack of resources and opportunities for they human development[[16]](#footnote-16).

* **¿Cómo los servicios permiten la elección directa y el control de los usuarios con discapacidad?**
1. Sírvanse proporcionar **cualquier otra información relevante** (incluyendo información proveniente de encuestas, censos y datos administrativos -estadísticas, informes y estudios), **en relación con la implementación de políticas y planes de acción inclusivos de las personas con discapacidad existentes en su país**.
1. CERMI, "Expertos en discapacidad alertan de la poca eficacia de las leyes en este ámbito", 25/02/2015. [↑](#footnote-ref-1)
2. Defensor del Pueblo (2015), *Informe anual 2014 y debates en las Cortes Generales*, Madrid, pp. 270-271. [↑](#footnote-ref-2)
3. Defensor del Pueblo (2015), *Informe anual 2014 y debates en las Cortes Generales*, Madrid, p. 546-547. [↑](#footnote-ref-3)
4. CERMI, Derechos Humanos y Discapacidad, Informe España 2014, Cinca, Madrid, pp. 112-123. [↑](#footnote-ref-4)
5. CERMI, Derechos Humanos y Discapacidad, Informe España 2014, Cinca, Madrid, pp. 120-121. [↑](#footnote-ref-5)
6. Cermi.es, “El CERMI reclama a Estado y CC.AA que reduzcan a cero las personas en situación de dependencia reconocida sin prestación”, 16/07/2014

<http://semanal.cermi.es/noticia/CERMI-reclama-Estado-comunidades-reduzcan-cero-dependencia-sin-prestacion.aspx> [↑](#footnote-ref-6)
7. CERMI, Derechos Humanos y Discapacidad, Informe España 2014, Cinca, Madrid, p. 19. [↑](#footnote-ref-7)
8. Defensor del Pueblo (2015), *Informe anual 2014 y debates en las Cortes Generales*, Madrid, p. 339. [↑](#footnote-ref-8)
9. Defensor del Pueblo (2015), *Informe anual 2014 y debates en las Cortes Generales*, Madrid, pp.487-488. [↑](#footnote-ref-9)
10. Cermi.es semanal, “ El CERMI recurre ante la justicia el copago farmacéutico hospitalario”, 16/01/2014

<http://semanal.cermi.es/noticia/CERMI-recurre-justicia-copago-farmaceutico-hospitalario.aspx> [↑](#footnote-ref-10)
11. http://www.ine.es/prensa/np956.pdf [↑](#footnote-ref-11)
12. Committee on the Elimination of Discrimination against Women, *Concluding observations on the combined seventh and eighth periodic reports of Spain*, UN Doc. CEDAW/C/ESP/CO/7-8,24 July 2015 par. 28. [↑](#footnote-ref-12)
13. Statement submitted by Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad, a non-governmental organization in consultative status with the Economic and Social Council for the Commission on the Status of Women, UN Doc. E/CN.6/2015/NGO/XX, 2014. [↑](#footnote-ref-13)
14. Committee on the Elimination of Discrimination against Women, *Concluding observations on the combined seventh and eighth periodic reports of Spain*, UN Doc. CEDAW/C/ESP/CO/7-8,24 July 2015 par. 8. [↑](#footnote-ref-14)
15. Committee on the Elimination of Discrimination against Women, *Concluding observations on the combined seventh and eighth periodic reports of Spain*, UN Doc. CEDAW/C/ESP/CO/7-8,24 July 2015 par. 20. [↑](#footnote-ref-15)
16. UNICEF (2014), *La infancia en España 2014, El valor social de los niños: hacia un Pacto de Estado por la Infancia*, UNICEF Comité Español, Madrid, p. 39. [↑](#footnote-ref-16)